

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañia, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagaran 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM 67.

Domingo 21 de Agosto de 1842.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

D. Diego Montoya, Gefe Superior político de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ignacio Vicen y D. Francisco Garcia de Cardenas vecinos de esta Capital, se registró en este Gobierno político con fecha primero del actual, una mina al parecer de Alcohol que habian descubierto y se proponian beneficiar bajo el nombre de la *Envidiada* en término de la villa de Bienservida y sitio llamado el cerro Miron en tierras de D. Miguel Nares, lindando por Saliente con las de Vicente Bermudez vecino de dicha villa, por mediodia la rambla del corral de la Iguera, por Poniente el Saornil y por Norte dicho cerro Miron.

Asimismo Hago saber: Que por D. Rafael Cerdó, Profesor de Medicina, y D. Vicente Dolores Gonzalez vecinos de esta Capital se ha registrado en este Gobierno político con fecha dos del actual una mina al parecer de plomo que han descubierto y se proponian beneficiar bajo el nombre de *Precaucion* en término de la villa de Villapalacios y sitio que llaman la Nabaza, lindando

por Saliente con el Rio Gualmena, mediodia la demarcacion que haga Don Francisco de Paula Ortega vecino de Viveros, Poniente cerro alto y por Norte la Navaza ya citada.

Y por último hago saber: Que por D. Andres Quijada y D. Francisco Garcia Cardenas, ambos vecinos de esta Capital se registró en este Gobierno político con fecha catorce del actual una mina al parecer de Alcohol que habian descubierto y se proponian beneficiar bajo el nombre de *Precipina* en término de la villa de Villapalacios y sitio que llaman Tiesa de los perros en terreno realengo, lindando por Saliente con el Encinar, por mediodia con Hazas de la playa, por Poniente corral del Rubion y Norte navajo de las hoyas.

Si alguna persona tuviese que alegar en contra de dichos registros lo verificará ante mi autoridad en el preciso término de los noventa dias que para ello prescribe la instruccion del ramo. Albacete 31 de Julio de 1842. =Diego Montoya.

Circular número 102.

Debiendo sacarse en arrendamiento los pastos de los montes y terrenos declarados de la pertenencia del Estado, situados en

los respectivos términos de Letúr, Elche de la Sierra, Ayna, Socobos, y Perez, he dispuesto se haga así saber al público por medio del Boletín para que los que quieran interesarse en la subasta pública que con el referido objeto ha de verificarse el día 15 de Setiembre próximo venidero en la villa de Elche de la Sierra se dirijan á D. Bernardo Indarte Subdelegado de montes nacionales del partido de Yeste, por el que serán adjudicados al que mas beneficio hiciere. Albacete 8 de Agosto de 1842.
=Diego Montoya.

Circular número 103.

No habiendo VV. dado cumplimiento en tiempo oportuno á la orden de S. A. el Regente del Reino de 20 de Noviembre pasado inserta en el Boletín número 98 del año anterior, sobre la plantacion de los montes en los términos que por la misma se previene, he dispuesto reproducir á VV. aquella determinacion, encargandoles hagan los acopios y preparativos convenientes para que tenga cumplido efecto en todas sus partes y pueda verificarse la siembra y plantio de los arboles en la época que se señala por la misma orden; en el concepto que de no hacerlo así, ademas de exigirles la mas estrecha responsabilidad por su desobediencia á las órdenes superiores, me veré obligado á adoptar las medidas mas enérgicas, para que por ningun pretesto degen de llevarse adelante por mas tiempo los mandatos del Gobierno de S. M.

De quedar enterado ese Ayuntamiento constitucional y de haber hecho los preparativos necesarios con el referido objeto me darán VV. aviso oportunamente asi como de cualquier duda que se les ocurra para desempeñar este servicio á fin de que sobre ella recaiga mi resolucion. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 26 de Julio de 1842.=Diego Montoya.=Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

Otra número 104.

Estando prevenido por la disposicion

6.ª de la orden de S. A. el Regente de Reino de 6 de Noviembre del año próximo pasado inserta en el Boletín oficial número 91 del mismo, que los Alcaldes constitucionales pasen al Gobierno político mensualmente notas circunstanciadas de las denuncias que se hayan hecho en su término espresivas del daño causado en los montes, ya sean de propios, comunes ó del Estado, me veo en el caso de recordar á VV. nuevamente la citada disposicion para que tenga el mas puntual cumplimiento, advirtiéndoles que en lo sucesivo al que dejase de remitir la referida nota en tiempo oportuno le impondré la multa de cincuenta ducados de irremisible exaccion. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 31 de Julio de 1842.=Diego Montoya.=Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

Venta de bienes nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de la Provincia se sacan á pública subasta para su enagenacion conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 19 de Febrero y 1.º de Marzo de 1836 las fincas que se diran señalando para su remate el día 1.º de Octubre próximo, en las casas Consistoriales de esta Capital ante el Sr. Juez de 1.ª Instancia de ella y por la Escribania de D. Manuel Salvador Villora con citacion del Caballero síndico y mi asistencia.

En jurisdiccion de Yeste, procedentes de la Encomienda de este nombre.

De 8 á 9 de la mañana, una casa horno, calle estrecha, no tiene cargas está arrendada en 341 rs. y vence en fin de cada año, ha sido capitalizada en 7672 rs. 17 maravedis.

De 9 á 10 una casa calle de la Carniceria, no tiene cargas arrendada, como la anterior en 66 rs. capitalizada en 1485 rs.

De 10 á 11; otra id. id. id. id.

De 11 á 12 un olivar sitio de la órden, de dos fanegas once celemines tierra con 173 olivos y 24 horas de agua cada 8 dias, no tiene cargas, esta arrendado como el anterior en 200 rs. capitalizado en 1485 reales.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los licitadores. Albacete 17 de Agosto de 1842.—Santiago Alvarruiz.

COMANDANCIA GENERAL DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 27 del mes último me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 19 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—Al Presidente de la Junta de Gobierno del Monte-pio Militar digo hoy lo que sigue.—Siendo tan repetidas las solicitudes que se presentan en este Ministerio en reclamacion de aquellas pensiones que por los decretos de 28 de Octubre de 1811, 5 de Febrero de 1836, y Real órden de 20 de Mayo del mismo, se conceden á las familias de los que mueren en accion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ellas á pesar de la circular de 25 de Julio del año último en que se fijó el plazo de cinco meses á este especie de reclamaciones; se ha servido S. A. el Regente del Reino prorrogar el referido plazo hasta fin de Setiembre próximo venidero, bien entendido, que ni por este ni otro Ministerio, ni por autoridad ninguna de ellos dependiente, ha de tomarse en consideracion, ni darse curso á ninguna solicitud presentada despues del 30 del espresado Setiembre, cualquiera que sea la forma en que lo sea, y nunca sino lo sea por los conductos y con los documentos en dicha Real órden prevenidos. Quiere asimismo S. A. que esta resolucion se circule todo lo posible en todas las provincias y que al efecto dispongan los Capitanes generales se publique en los Boletines oficiales de las mismas.—Lo que traslado á V. S. para los efectos indicados; bien entendido que será devuelta toda instancia en solicitud de la mencionada gracia que no se reciba en esta Capitanía general antes del referido dia 30 de Setiembre.»

OTRA.

El mismo Excmo. Sr. con fecha 27 del mismo me comunica la siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 23 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—Con esta fecha se ha servido el Regente del Reino dirigirme el decreto siguiente.—Teniendo en consideracion los graves cargos que os están confiados, y la necesidad de aliviarlos de la firma de todas aque-

llas órdenes de leve entidad ó de mera instruccion á que diariamente es preciso dar salida en el ministerio de la Guerra, he venido en resolver como Regente del reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre, que el oficial 1.º del referido ministerio de la Guerra que está á vuestro cargo D. Manuel Moreno tomando la denominacion de oficial mayor del mismo con el sueldo que actualmente disfruta, desempeñe desde luego segun me habeis propuesto las funciones que por el Real decreto de 16 de Junio de 1834, se declararon á la clase de Subsecretario, firmando de órden vuestra las comunicaciones preparatorias relativas á la instruccion de expedientes, y todos los traslados de las órdenes que produzcan las resoluciones definitivas. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria.—Dado en Madrid á 23 de Julio de 1842.—A D. José Ramon Rodil.—De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. con el propio objeto.»

Y se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento y gobierno de todos aquellos á quienes compete. Albacete 2 de Agosto de 1842.—E. C. G., Francisco Garcia Santibañez.

OTRA.

El Excmo. Sr. Capitan general del 4.º distrito (Valencia) con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 30 de Junio último me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—Al Intendente general militar digo hoy lo siguiente.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en esas Oficinas generales á consecuencia de la declaracion promovida por el habilitado de la clase de retirados empleados en la Provincia de Zaragoza sobre el sueldo que debe acreditarse al Capitan retirado Don Juan Orús, Gobernador del Castillo de la Alfarería en aquella plaza; respecto á que la mejora de retiro que dicho Orús ha obtenido, supera al sueldo de cuadro que disfruta: se ha enterado asimismo S. A. de las reglas que V. E. propone con este motivo para obviar los inconvenientes que se ofrecen de nombrar retirados para ciertas comisiones del servicio, y despues de haber oido á la Junta general de Inspectores, y conforme con su dictámen, se ha dignado resolver:

1.º Que no existiendo ya las circunstancias que en la pasada guerra obligaron á emplear Oficiales retirados, cesen desde luego los Gefes y Oficiales de esta clase que se hallen desempeñando comisiones ó encargos del servicio de cualquiera naturaleza que sean debiendo los Capitanes generales reemplazarlos en ellas por Oficiales escedentes ó ilimitados de los que hubiere en sus distritos.

2.º Que si por no haber en el distrito, el suficiente número de escedentes, ó ilimitados, fuese absolutamente indispensable colocar á alguno, ó algunos retirados, recaiga precisamente la eleccion en los que no obtengan por la nueva ley de retiros, mas sueldos que el que les corresponda por su situacion de cuadro.

3.º Si los retirados que quedasen empleados por falta de ilimitados ó escedentes, gozasen por retiro mayor haber que el que correspondiese á sus empleos en situacion de cuadro, no tendrán derecho á ningun aumento de sueldo y deberán desempeñar la comision que se les confiriere con el haber que disfruten de retiro, dejando siempre á su voluntad el admitirla ó continuar en su clase de retirados.

4.º Que á los Oficiales ilimitados ó escedentes empleados en comisiones del servicio se les abone el sueldo de cuadro interin las desempeñen respecto á que de las comisiones á que se señalaba el sueldo íntegro en la Real orden de 6 de Febrero de 1836 unas no existen por haber terminado en la última guerra, y á las otras no deben en ningun caso encargarse á los retirados.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y circulacion.”

Lo que por medio del Boletín oficial de la provincia se hace público para conocimiento de aquellos á quienes compete. Albacete y Agosto 16 de 1842.—Francisco Garcia Santibañez.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Contaduria de Rentas de esta provincia con fecha de hoy me dice lo que sigue.

»Para justificar los pagos que los Ayuntamientos han hecho á los Párrocos y otros eclesiásticos en cumplimiento de la ley de 14 de Agosto de 1841 y órdenes posteriores se servirá V. S. prevenir á todos los individuos que componen el Clero parroquial de la provincia presenten en esta Contaduria los títulos ó nombramientos originales en virtud de los que ejercen las funciones respectivas á su ministerio, con dos copias literales de cada uno en papel de oficio, para que confrontadas con el original que se devolverá al interesado, una acompañe las cuentas del mes en que se formalicen los pagos á cuenta, y la otra quede en el registro de la cuenta individual. Del mismo modo y para la propia justificacion presentarán las fees de existencia correspondientes al 1.º y 2.º tercio de la contribucion del culto y clero que principiá á regir en 1.º de Octubre de 1841 autorizadas por el Ayuntamiento del pueblo donde reside cada uno de los interesados verificando igual presentacion de documentos de existencias únicamente en los tercios de año sucesivamente.”

Lo que se hace saber á todos los comprendidos en la preinserta comunicacion á fin de que en obsequio de su mismo interés procuren

la puntual presentacion de los documentos que se reclaman, pues de no verificarlo asi dejaria de satisfacerse el tercer tercio de sus consignaciones y sucesivas por la falta de tales documentos. Albacete 5 de Agosto de 1842.—I. I. Gerónimo Borao.

OTRA.

La Direccion general de Aduanas, Aranceles y Resguardos, me comunica la siguiente circular.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del corriente la resolucion que sigue:—Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado del expediente promovido por el Ayuntamiento de la villa de Andraix, en la isla de Mallorca, en solicitud de que se habilite aquel puerto para el comercio interior y de cabotaje con nuestra Peninsula: y en vista de lo que resulta se ha servido S. A. acceder á esta solicitud de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, sin perjuicio de darse cuenta á las Córtes en la próxima legislatura en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 3.º de la ley de Aduanas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno de las Oficinas de esa provincia, sirviéndose insertarla en el Boletín oficial de la misma para que llegue á noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1842.—Agustin Fernandez de Camboa.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia del público. Albacete 11 de Agosto de 1842.—I. I. Gerónimo Borao.

AVISO AL PÚBLICO.

La feria que tiene concedida el pueblo de Calera, partido del Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, y que ha estado interrumpida por las circunstancias anteriores, sigue celebrándose como el año último pasado en los días seis, siete y ocho de Setiembre de cada año, y está acordado no llevar mas que el dos por ciento de alcabala, y dos cuartos por derecho municipal al dar los puntos de salida. Hay un gran rodeo, y se han proporcionado abundantes agnas y pastos para los ganados, pues solo se guardarán viñas y olivares. Es pueblo de setecientos vecinos, y de mucho comercio en ganado de lana, vacuno y cerdos. Calera y Agosto 12 de 1842.

ANUNCIO.

DOÑA MARIANA PINEDA.

Narracion de su vida, de la causa criminal en la que fué condenada al último suplicio, y descripcion de su ajusticiamiento en 26 de Mayo de 1831.

Un tomo en octavo: consta de 138 paginas y se vende en esta Imprenta.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia.